

INSTRUCTIVO PARA HABILITACION DE CONSULTORIOS

NORMATIVA:

Las habilitaciones de consultorios en la Provincia de Buenos Aires se rigen por el Decreto-Ley 7314/67 y lo establecido en su Decreto Reglamentario 3280/90 y el organismo encargado de las mismas es la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO-LEY 7314/1967

ARTICULO 1º: Todos los establecimientos privados asistenciales o de recreación, radicados o que se radiquen en el territorio de la Provincia, para su habilitación y funcionamiento, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre propiedad, radicación, construcción, instalación, equipamiento, personal y dirección técnica que establece la presente ley, con el objeto de preservar la seguridad, salubridad e higiene de la población.

ARTICULO 2º: (Texto según Ley 11600) "A los fines de la presente ley se entenderá por establecimiento privado asistencial a todo aquél que, dependiendo de la actividad privada, se halle destinado a la realización de acciones de fomento, protección o recuperación de la salud, aplicación de radiaciones ultravioletas (U.V.), rehabilitación física o mental de enfermos recuperados, así como de albergue y amparo social de niños, mujeres y ancianos.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA:

- [Solicitud de habilitación](#) dirigida al Director de Fiscalización Sanitaria, mediante nota timbrada en Banco Provincia de Buenos Aires, suscripta por el propietario del establecimiento conjuntamente con quien ejercerá la dirección técnica del mismo.
- Fotocopia autenticada del título de propiedad, contrato de locación suscripto a favor del solicitante, o cualquier otro título que acredite el uso y goce del inmueble, con un plazo de vigencia no menor de tres (3) años (de cualquiera de ellos copia autenticada por escribano).
- Certificado ético profesional (lo emite el Colegio en el caso de nuestros matriculados) de todos los profesionales que trabajaran en el establecimiento.
- Fotocopia autenticada por escribano de los títulos profesionales pertinentes.
- Copia de plano actualizado, con distribución, medidas y denominación de los ambientes que componen el establecimiento, con la aprobación reglamentaria para el fin propuesto por autoridad municipal correspondiente.
- Libro de actas en blanco (se adquiere en librerías), con un sellado del Banco Provincia de \$ 4,40. Este libro será rubricado por la Autoridad Sanitaria interviniente donde se asentarán las órdenes de prácticas que efectivamente se realicen en el establecimiento, con transcripción de datos identificatorios de pacientes y tratamientos que se realiza.
- Pago del arancel por el valor que se indica en el apartado correspondiente a tasas, se deberá presentar original y dos copias del comprobante.

TASAS: Timbrado de doscientos diez pesos (\$ 210) y arancel en boleta de depósito de cualquier sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires en la cuenta 1696/2- Sucursal 2000- a nombre de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, por el importe de un mil ochocientos cuarenta pesos (\$ 1.840) equivalente a dos módulos de novecientos veinte pesos (\$ 920).

Ley Fiscal N° 14.394, Resoluciones Ministeriales N° 3.608/96 y N° 2064/14.

Recargos por Distancia

Los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación se indican, considerando la distancia respecto a la ciudad de La Plata.

DISTANCIA	PORCENTAJE DE INCREMENTO
Desde 50 km.- 100 km.	10%
Desde 101 km.- 200 km.	20%
Desde 201 km.- 300 km.	30%
Desde 301 km.- 500 km.	40%
Más de 501 km.	50%

REQUISITOS GENERALES (DECRETO 3280)

Art. 15: Los distintos sectores que constituyen los ambientes o locales que integran un establecimiento asistencial deberán cumplir las siguientes exigencias de carácter general sin perjuicio de las condiciones específicas que para cada caso en particular se establezcan:

- A) PISOS: serán resistentes al uso, de material liso, impermeable, lavable e ignífugo.
- B) PAREDES: De superficies lisas y fácilmente higienizables.
- C) CIELORRASOS: Deberán ser de material a la cal o yeso o de cualquier otro material que garantice condiciones de incombustibilidad, higiene y sellado.

CAPITULO III - REQUISITOS PARTICULARES.

Art. 16: CONSULTORIOS: La planta física para su habilitación, deberá poseer como mínimo:

- a) Un ambiente para el consultorio propiamente dicho con una superficie mínima de siete metros con cincuenta centímetros (7,50) cuadrados debiendo uno de sus lados tener dos (2) metros como mínimo con luz y ventilación natural o artificial que asegure condiciones semejantes, separado de cualquier otro ambiente con tabique completo hasta el cielorraso, brindando una aislación acústica adecuada.

b) Un ambiente destinado a baño con inodoro y lavamanos con acceso directo desde el consultorio o desde la sala de espera salvo que se trate de consultorio de urología, ginecología u obstetricia, en cuyo caso se exigirá que el baño tenga acceso directo desde el consultorio.

c) Un ambiente destinado a sala de espera, con una superficie mínima que admita confortablemente la espera de por lo menos dos pacientes con comunicación con el consultorio en forma directa o a través de pasillo.

Cuando se trate de un grupo de consultorios se exigirán los mismos requisitos en relación proporcional.

Se admitirá un baño cada tres consultorios.

Art. 17: Cuando el o los consultorios habilitados fueran utilizados por más de un profesional, cada usuario deberá manifestar ante la autoridad habilitante, mediante declaración jurada, los siguientes datos: nombre y apellido, profesión, especialidad, documento de identidad, domicilio particular, matrícula o registro y firma de los profesionales involucrados.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

Una vez reunida toda la documentación antedicha debe presentarla personalmente en la Dirección de Fiscalización Sanitaria, Departamento Establecimientos de Salud.

DOMICILIO: Calle 51 N° 1120 Planta Baja Oficina 7, CP 1900 La Plata
(0221)-4292700 interno 92808.

INSPECCION:

Una vez hecha la presentación, el Ministerio entrega un comprobante de inicio de trámite.

Luego, en una fecha acordada entre el Ministerio y el profesional, un inspector se apersonará en el consultorio, para realizar una inspección preliminar, en donde consignará los posibles defectos que pudieran impedir la habilitación, coordinando una nueva fecha para la inspección definitiva, que, de ser exitosa, permitirá la Habilitación.